

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INE", REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEM", REPRESENTADO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TEEM", REPRESENTADO POR EL DOCTOR JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE NOTARIOS DE MICHOACÁN, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LEONARDO PEDRAZA HINOJOSA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE MICHOACÁN, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "EL INE"

I.1 Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, Base V, Apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "EL INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad serán principios rectores.

I.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "EL INE" tiene los fines siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del

sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

I.3 Que en su ámbito de aplicación, el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que "El INE" y los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

I.4 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, incisos c) e i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de "EL INE", promover y facilitar la coordinación entre sus distintas áreas y los organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

I.5 Que en términos del artículo 62, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa de que se trate, en los términos establecidos en esta Ley.

I.6 Que el Maestro Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán y apoderado legal de la misma, cuenta con facultades amplias y suficientes para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el poder notarial número 172133 (ciento setenta y dos mil ciento treinta y tres), de fecha 17 de junio de 2014, otorgado por el Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público Número 151 (ciento cincuenta y uno) de la Ciudad de México, Distrito Federal.

I.7 Que para los efectos legales que deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Rafael García de León, número 1545, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, Morelia, Michoacán.

II. DE "EL IEM"

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán; y artículos 1, párrafo 1, y 29, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la

materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; la Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Imparcialidad, Independencia, Equidad y Profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

II.2 Que en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Electoral citado, "EL IEM" es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.3 Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL IEM", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con los artículos 32 y 34, párrafos primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.4 Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 fracción I, en relación con el numeral 178, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente de "EL IEM" se encuentra facultado para celebrar el presente convenio.

II.5 Que el Doctor Ramón Hernández Reyes, acredita su personalidad en cuanto Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, con el Acuerdo emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de septiembre de 2014, mediante el cual es designado como tal por un periodo de 7 años.

II.6 Que para el cumplimiento de sus fines, sin que pase por desapercibido lo establecido en los artículos 25, 37 fracción VIII y 56 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, le resulta viable y oportuno signar el presente convenio.

II.7 Que para los efectos jurídicos que deriven del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118, colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, en Morelia, Michoacán.

III DE "EL TEEM"

III.1 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; y 60 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es el órgano

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

permanente con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; competente para conocer y resolver los medios de impugnación previstos por la ley; y cubrirá además, en su desempeño, las actividades relativas al fomento de la cultura de la legalidad en materia de justicia electoral y participación ciudadana, consistentes en tareas de capacitación, investigación y difusión.

III.2 Que "EL TEEM" funcionará en Pleno con cinco Magistrados, de conformidad con los artículos 98 A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 63 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

III.3 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el numeral 6 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Presidente de "EL TEEM" se encuentra facultado para celebrar el presente convenio.

III.4 Que el Doctor José René Olivos Campos, acredita su personalidad en cuanto Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con el nombramiento expedido por el Senado de la República, de fecha 02 de octubre de 2014, así como con el acta de la Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de fecha 07 del mismo mes y año.

III.5 Que para los efectos jurídicos que deriven del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente, Código Postal 58260, Morelia, Michoacán.

IV DE "EL COLEGIO"

IV.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección".

IV.2 Que atendiendo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, el notario es el profesional del Derecho investido de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que

los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, revistiéndolos de solemnidad y formas legales.

IV.3 Que de igual forma, en términos de lo previsto en el numeral 87 de la Ley de referencia, los notarios, además de intervenir en las escrituras públicas y privadas, podrán hacerlo en: 1.- Los testamentos, de conformidad con la Ley respectiva; 2.- El reconocimiento de firmas; 3.- El otorgamiento de carta-poder, de su revocación, sustitución parcial o total; 4.- Las certificaciones de entrega de documentos o valores que se hagan en su presencia; 5.- La expedición de copias certificadas de documentos que se les presenten, de testimonios y certificados que procedan; 6.- Notificaciones, interpelaciones, requerimientos y protestos; 7.- Certificaciones de hechos que puedan apreciar por los sentidos; 8.- Consignaciones de dinero conforme al artículo 11 de la misma Ley; y, 9.- Los demás actos que prevengan las leyes.

IV.4 Que de conformidad con el artículo 135 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán, los notarios en ejercicio en el Estado se constituirán en un organismo que se denominará "Colegio de Notarios de Michoacán", con sede en la ciudad de Morelia.

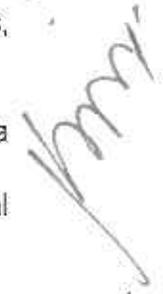
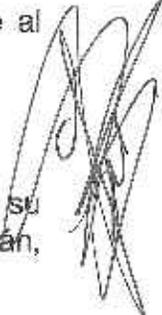
IV.5 Que de igual forma, con fundamento en el artículo 137 de la Ley del Notariado en el Estado de Michoacán, el Colegio de Notarios será representado por un Consejo que estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales, los que durarán en sus funciones dos años y serán electos por mayoría, mediante el voto individual y público que cada notario emita en asamblea del Colegio.

IV.6 De conformidad con el artículo 140 de la Ley citada en los párrafos anteriores, son atribuciones del Consejo de Notarios:

- I.- Auxiliar al Ejecutivo del Estado en la vigilancia sobre el cumplimiento de esta Ley, reglamentos y disposiciones que aquél dictare en materia del notariado;
- II.- Estudiar y resolver los asuntos y problemas relacionados con la función notarial que el Ejecutivo del Estado le encomiende;
- III.- Opinar en los casos que la Ley le señale;
- IV.- Resolver las consultas que les hicieren los notarios del Estado, referente al ejercicio de sus funciones;
- V.- Pugnar por la superación de la función notarial; y,
- VI.- Las demás que les confiere esta Ley y sus reglamentos.

IV.7 Que comparecen en este acto el Lic. Leonardo Pedraza Hinojosa, en su carácter de Presidente del Consejo del Colegio de Notarios de Michoacán,



Asociación Civil, acreditando la legal existencia de su representada así como su nombramiento en cuanto Presidente del Consejo del Colegio de Notarios de Michoacán, Asociación Civil, con los siguientes instrumentos: escritura pública número 867 ochocientos sesenta y siete, del Volumen XVII, de fecha 14 catorce de julio de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Licenciado Cesar Augusto Gutiérrez Venegas, Notario Público número 22 en el Estado de Michoacán, en la que se hizo constar la constitución del Colegio de Notarios de Michoacán, Asociación Civil; escritura pública número 5,328, cinco mil trescientos veintiocho, del Volumen XXXV, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Ernesto García de Alba Cortés, Notario Público número 5 cinco en Acambaro, Guanajuato, en la cual se hizo constar la reforma al estatuto social de la Asociación; escritura pública número 33,406 treinta y tres mil cuatrocientos seis, del Volumen setecientos veinte, de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Humberto Estrada Mejía, Notario Público número 54 cincuenta y cuatro en el Estado de Michoacán, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, bajo el número 61 sesenta y uno, del Tomo 490 cuatrocientos noventa del Libro de Varios correspondiente al Distrito de Morelia.

IV.8 Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle Manuel Pérez Coronado #79, Fraccionamiento Camelinas, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

V. DE "LAS PARTES"

Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen, conforme a las declaraciones anteriores, por lo que han decidido conjuntar sus esfuerzos comprometiéndose voluntariamente, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como finalidad establecer las bases para la prestación de servicios notariales durante el tiempo que dure el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, coincidente entre la elección federal y local, para la elección de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; así como del Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo; y hasta la conclusión del Proceso Electoral 2014-2015.

SEGUNDA.- LOS SERVICIOS NOTARIALES.- "EL COLEGIO" se compromete a ofrecer la gratuidad por concepto de honorarios, respecto de aquellas actuaciones para dar fe de hechos y otras acciones relativas, en atención a lo dispuesto por el artículo 230 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, que tengan relación directa con el Proceso Electoral 2014-2015 y las campañas electorales tanto federales como locales que se desarrollen en este marco; y hasta la conclusión del Proceso Electoral 2014-2015 federal y local, que le sean solicitadas por las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos, candidatos, candidatos independientes y los representantes de partidos políticos.

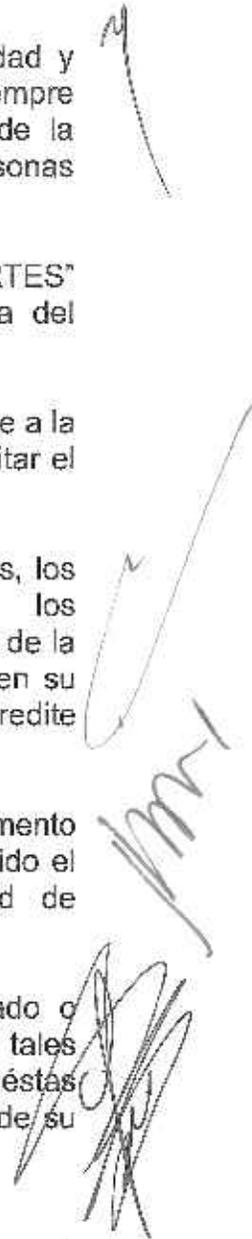
De igual forma, "EL COLEGIO" se compromete a atender con imparcialidad y prontitud (tomando en cuenta las cargas de trabajo de cada notario), y siempre que se encuentren ajustados a derecho, por conducto de los notarios de la Entidad, los requerimientos de servicios notariales formulados por las personas mencionadas en el párrafo que antecede.

TERCERA.- SOLICITUD DE SERVICIOS NOTARIALES.- "LAS PARTES" convienen en que la solicitud de servicios notariales durante la vigencia del presente acuerdo de voluntades, deberá hacerse conforme a lo siguiente:

- 1.- Si la solicitud es hecha por un particular, éste deberá acudir personalmente a la notaría de su elección, debiendo identificarse con documento oficial y acreditar el interés legítimo en la certificación de hechos de que se trate.
- 2.- En caso de que el servicio sea solicitado por las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, candidatos, candidatos independientes y los representantes de partidos políticos acreditados ante los órganos electorales de la Entidad, la solicitud podrá hacerse vía telefónica, en el entendido de que en su oportunidad el solicitante deberá identificarse con documento oficial que acredite el carácter que ostenta.

CUARTA.- VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento tendrá vigencia a partir de la firma del presente documento; y hasta concluido el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 local y federal, sin necesidad de comunicación, aviso o notificación de ninguna índole.

QUINTA.- MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.



SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia acerca de su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo y por escrito.

Leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance Legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Morelia Michoacán el día 27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince.

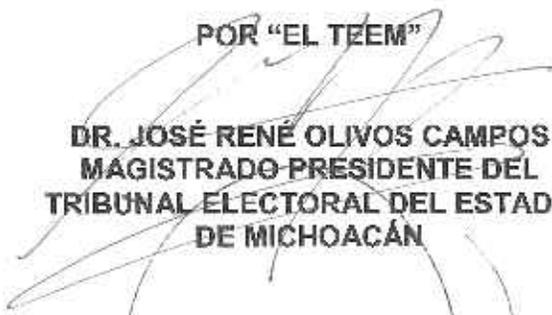
POR "EL INE"


MTRO. JOAQUÍN RUBIO SANCHEZ
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA
LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN
MICHOACÁN

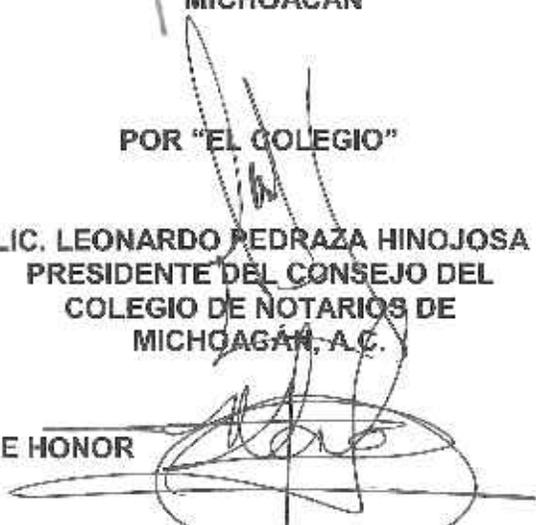
POR "EL IEM"


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

POR "EL TEEM"


DR. JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

POR "EL COLEGIO"

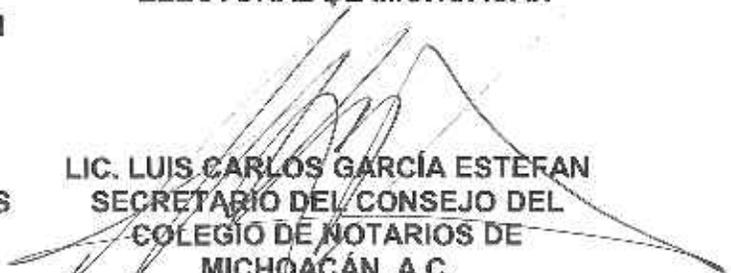

LIC. LEONARDO PEDRAZA HINOJOSA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL
COLEGIO DE NOTARIOS DE
MICHOACÁN, A.C.

TESTIGOS DE HONOR


LIC. OSCAR ALBERTO CIPRIÁN NIETO
VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA
LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN MICHOACÁN


LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN


LIC. ANA MARIA VARGAS VÉLEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN


LIC. LUIS CARLOS GARCÍA ESTEFAN
SECRETARIO DEL CONSEJO DEL
COLEGIO DE NOTARIOS DE
MICHOACÁN, A.C.